

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Martes 21 de Agosto de 1973

No. 17.414

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto Ejecutivo No. 15 de 29 de Marzo de 1973, por el cual se modifica un artículo.

Resuelto No. 331 de 19 de Abril de 1973, por lo cual se autoriza una exportación.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 36 de 20 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Confecciones Chiqui-Bambi

Avisos y Edictos

Ministerio de Desarrollo Agropecuaria

MODIFICASE UN ARTICULO

DECRETO EJECUTIVO NO. 15 (de 29 de Marzo de 1973)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 149 de 21 de septiembre de 1972.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 149 de 21 de septiembre de 1972 prohíbe en forma absoluta la importación de leche en polvo;

Que el Comité Técnico coordinador de la XX Reunión del CIRSA ha recomendado la importación de leche en polvo enlatada herméticamente;

DECRETA:

ARTICULO UNICO: El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 149 de 21 de septiembre de 1966 quedará así:

Artículo Primero: Prohíbese la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la Fiebre Aftosa. Con excepción de la leche en polvo envasada herméticamente para uso dietético, cuyo ingreso al país será reglamentado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO No. 331

PANAMA, 19 DE ABRIL DE 1973

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según memorial de fecha 12 de abril de 1973, el señor ERNESTO MOTTA, en representación de la firma HERMOT, S.A., se ha dirigido al señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, Lic. Gerardo González V., solicitando se le conceda permiso para exportar a la República de Nicaragua en Chinandega, ocho (8) ejemplares bovinos (toros), pura sangre de 2 a 3 años de edad;

Que dichos animales se encuentran registrados, marcados PZA, y distinguidos con los Certificados números: 659/1; 676/1; 649/1; 983; 155/1; 302/1; 614/1 y 398/1;

Que mediante Nota No. 69-SNPA-73 de fecha 13 de abril de 1973, el Subdirector Nacional de Producción Agropecuaria ha manifestado que de acuerdo a la opinión del Director del Depto. de Zootecnia, puede efectuarse dicha exportación.

RESUELVE:

1o. Autorizar al señor ERNESTO MOTTA, en representación de la firma HERMOT, S.A., para exportar a la República de Nicaragua en Chinandega, ocho (8) ejemplares bovinos (toros), pura sangre de 2 a 3 años de edad.

2o. El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LICDO. GUSTAVO R. GONZALEZ

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 36

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO, JR. Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Armada) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínimas 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/9.05. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 415.

Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, EFREN CEDENO, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 7-50-357, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CONFECCIONES CHIQUEI-BAMBI, S. A., constituida mediante escritura pública No. 2770 del 4 de mayo de 1973, extendida ante Notario Público Segundo, e inscrita al folio 567, del tomo 859, asiento 102.995-A Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la confección de ropa en general.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a.- Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de DIEZ Y SIETE MIL BALBOAS (B/17,000.00), y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b.- Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de un (1) mes contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c.- Comenzar la producción en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d.- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la

autoridad oficial competente.

e.- Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la probación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f.- Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g.- Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h.- No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i.- Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j.- Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k.- Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l.- Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m.- Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa las siguientes franquicias y extensiones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a.- Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación.

sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Máquinas de coser industriales, máquinas planas de agujas, de puntada invisibles, de cadenetas, de piquetear y cerrar, para pegar botones, para hacer ojales, para forrar botones, para forrar hebillas, pinchadoras industriales, máquinas cortadoras industriales, máquinas tendedoras de tela, máquinas para estrechar, máquinas de cierre, máquinas para broches de presión, marcadores para hueco, motores eléctricos industriales, repuestos y piezas para las máquinas arriba descritas. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b.- Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Telas de mezcla de acetato con algodón, rayones, telas de rayón para forro de trajes, rayón de algodón, lino de mezclas sintéticas, telas de seda, telas sintéticas, telas de algodón estampadas, brocados, telas de punto (rayón), dacrón y algodón, lana, dacrón, jersey de lana, telas de algodón lisas, algodón y nylon, acetato, rayón y dacrón, mantadril, mantasucia, nylon, rayón bordado, rayón y polyester, satín de algodón, spum rayón, seda artificial, tela de papel, teturón y viscosa, cremalleras, hebillas, botones para forrar, botones de pasta, toda clase de adornos para complemento de los trajes, cinta de rayón para dobladillos, hilos blancos de algodón y rayón, hilos de coser, tela de nylon para entretela, broches y ganchos de presión, encajes de nylon y de algodón, alfileras, bandas para cinturones, cinta de lona, cintas de algodón, cintas de nylon, remaches, elásticos, encajes, entretelas, etiquetas bordadas, de rayón, plásticas, hojas de molde, hombreras, pretinas de algodón.

c.- Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d.- Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier

año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos.

Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e.- Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos: 1.- Aplicando anualmente un 12.50% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2.- Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciación del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f.- Exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g.- Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h.- Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 412 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas extraídas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los

productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrá importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a.- En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b.- En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a.- Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b.- El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales e y f de la cláusula tercera.

c.- Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d.- Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e.- El impuesto de inmuebles.

f.- El impuesto de licencia comercial o industrial.

g.- Los impuestos, contribuciones, gravámenes, o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h.- Los impuestos sobre dividendos.

i.- El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 431 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o

caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de QUINIENTOS DIEZ BALBOAS (B/510.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DIECISIETE BALBOAS (B/1 700)

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 334 celebrado entre La Nación y la empresa FERMIN CHAN, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11,796 de 12 de febrero de 1952 y que vence el 12 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de marzo de 1973,

POR LA NACION
LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

EFREN CEDENO
Ced: 7-50-357

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 20 de marzo de 1973.

APROBADO;

ING. DEMETRIO BLAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 de Código de Comercio, se informa que por Escritura No. 479 de 21 de julio de 1972, de la notaría del Circuito de Veraguas, señora Alejandra González de Escobar, vendió al señor Germán Antonio Núñez Gómez, establecimiento Comercial denominado "El Espino de Santa Rosa" ubicado en El espino de Santa Rosa, Distrito de Santiago.

Santiago, 21 de julio de 1972

GERMAN ANTONIO NUÑEZ
CEDULA 2-76-19

L-627410

Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se hace constar que mediante Contrato de Venta suscrito el 28 de Diciembre de 1971 el BANCO DE BOGOTÁ, S.A. adquirió los activos y pasivos del BANCO DE BOGOTÁ (Sucursal de Panamá).

BANCO DE BOGOTÁ, S.A.
BANCO DE BOGOTÁ

L-627382

(Segunda Publicación)

AVISO

Para los efectos señalados en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el 30 de junio de 1973, la Compañía Istmia de Auto Servicio, S.A. vendió a Piezas y Servicio, S.A. el establecimiento comercial denominado "Cia. Istmia de Auto Servicio, S.A." ubicado en esquina de Vía Porras y Vía España, amparado por la licencia Comercial tipo "B", No. 19485.

Por Compañía Istmia de Auto Servicio, S.A.

Rafael Más P.
Presidente

L-627318

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de LUIS ANTONIO REYES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- Auto No. 249.- DAVID, veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).-
VISTOS:....."

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:
QUE está abierta la sucesión intestada de LUIS ANTONIO REYES, desde el día seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y
QUE son herederos, sin perjuicio de terceros. JUAN EN-

RIQUE REYES CHAVARRIA, ANDRÉS AVELINO REYES CHAVARRIA, REINERIA CHAVARRIA DE JONES o REINERIA REYES CHAVARRIA DE JONES Y MARIA ELISA REYES CHAVARRIA o MARIA ELISA CHAVARRIA, en su condición de hijos de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: - (do) FRANKLIN A. JIMÉNEZ.- Juez Primero del Circuito. -- (do) FÉLIX A. MORALES, Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 2 de agosto de 1973

El Juez

(do) Franklin A. Jiménez

El Secretario

(do) Félix A. Morales

L-627461

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente MAVIS EUGENE HAMILTON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, ERNEST JOSEPH MCLEAN DAVIS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación,

(do) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(do) Jesús Palacios Barrios,
Secretario.

L-827452

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y las cinco de la tarde (5 p.m.) para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No 951 inscrita en el Registro Público al Folio 179, del Tomo 95 sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a JUAN BAUTISTA CERNELLI, CAROLINA LUISA CERNELLI DE SCARCHERI Y MATILDE ADA CERNELLI DE SCARCHERI, contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmuebles causados por la finca arriba indicada y que ascienden a la suma de B/.35,596.02 (TREINTA Y CINCO MIL

SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON DOS CENTAVOS).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno conocido con el nombre de "VALDES PINO O FRIJOLES GRANDES" situado en la Zona del Canal jurisdicción de la Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, Río Frijoles, Sur, Quebrada agua Salud, Este, Calmito Mulato, y Oeste, el lote cedido a la Nación.

SUPERFICIE: 5,485 hectáreas.

Esta finca tiene un avalúo de VEINTE MIL BALBOAS (B/ 20,000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de la Administración el cinco (5%) por ciento del avalúo del inmueble en remate en dinero efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos causados, más los recursos e intereses legales y gastos del juicio.

También se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de la Administración, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

Lic. Asmodeo T. Salazar G.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte.

Lic. Pedro Avila M.
Secretario Ad. Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, mediante el presente Edicto Emplazatorio,

HACE SABER:

Que la señora BLANCA MISIONES DE GALEANO, mediante apoderado especial, ha solicitado TÍTULO Constitutivo de Dominio, a fin de lograr la inscripción correspondiente de la vivienda casa, construida por ella en la población de Codo, a sus expensas:

Casa de una sola planta. Casa compuesta de cemento, ladrillo, plancha de hierro en sus paredes, con piso de mosaico. Consta de 3 habitaciones o dormitorios de 5 metros de largo por 3.90 de ancho. Sala-comedor de 5 metros de largo por 3.90 de ancho. Una cocina en su parte posterior y más atrás un horno para la elaboración de pan, dicho horno se compone de una cámara con piso de cemento paredes y techo de zinc. El techo de la casa es de concreto armado. Dicha casa está construida sobre una superficie de terreno por sujeción a La Nación, ubicada en la Avenida Central, San Carlos, No. 3608 ciudad de Oca, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera, los linderos de la casa son los siguientes: Norte: Casa de José Chan Yin, Sur: Casa de las señoras Manjela y Hermisenda Bosquez Pinilla, Este: La Iglesia Parroquial con una construcción de por medio. Avenida Central y Oeste: Patio de la misma casa. Dicha casa ocupa una superficie de 130 M².

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un periódico del país, de conformidad con la Ley, a fin de que contados diez (10) días de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todos los

que pudieren tener derechos en el inmueble.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

Rodrigo Rodríguez Chiari,

El Secretario

Fdo Esteban Poveda C.,

L-521145

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chitré, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A NAJMAN EISENMAN, Representante Legal de AUTOS EISENMAN, S.A. y ALEJANDRO CABALLERO, de domicilios desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a esta tribunal a estar a derecho en el Juicio ordinario propuesto por PASCUAL DELLA SERA ROMERO

Se advierte a los emplazados que al dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apareado al Juicio se les nombrará un defensor de oficio con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de acatamiento de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez

(fdo.) F.A. Jiménez

El Secretario

(fdo.) Félix A. Morales.

L-491354.

(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 257

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (S) ASUNCION GONZALEZ DIAZ, panameño, mayor de edad, soltero, Jefe de Mantenimiento en Cuatros S.A., residencia en Panamá Viejo, Calle Enrique Morgan, No. 365 CEd, 213-454 en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ARCO IRIS del Barrio BALBOA, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número--y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, con 30,00 metros

SUR: Calle Arco Iris, con 30,00 metros

ESTE: Terreno Municipal, con 20,00 metros

OESTE: Predio de Alfredo Serrano con 20,00 metros

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados, cero centímetros. (600,00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término no pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al in-

interesado. Para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, dieciséis de juli de mil novecientos setenta y tres.

El Alcaldé, (Fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro
Municipal

(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-627404

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio notifica a la señora IRIS SANTOS MCKENZIE BROWN, a solicitud de la parte actora en el juicio de divorcio seguido por VICENTE CLARE de la sentencia de fecha dieciséis (16) de Febrero del año en curso que dice en su parte resolutive así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.
VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por VICENTE CLARE contra IRIS SANTOS MCKENZIE BROWN, con base en la causal NOVENA (9a) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a. de 1961, en consecuencia, DECLARA DISUELTO para los efectos civiles, el matrimonio religioso que celebraron las partes ante el Cura Asistente TORRENCE MOONEY el día 14 de Enero de 1953, al cual se encuentra inscrito al Tomo Dóce (12) de Matrimonios de la Provincia de Colón, al Folio DIECIENTOS TREINTA Y SEIS (236) Partida No. 472 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código Civil, subrogado por el No. 87 de la Ley 60 de 1946 se hace constar que los divorciados se encuentran separados de hecho desde hace más de cuatro (4) años, razón por la cual, si lo desean, pueden contraer nuevas nupcias, previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil. Despacho al cual, se ordena enviar copia autenticada de este fallo, para la inscripción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo) JOSE DE CEBALLOS, El Secretario (Fdo) APESTIDES AYARZA S.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto de Notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTITRES (23) de MAYO de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ
(Fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO
(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L. 627356

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ANTONIO C. CHARETTE y FRODENA DE CHARETTE, de domicilios desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha promovido JOSE NIEDERSBERGER.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

El Juez;
(Fdo) F.A. Jiménez

El Secretario
(Fdo) FÉLIX A. Morales

L. 491400

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCION,

HACE SABER:

Que la señora ONEIDA WILLIAMS DE RICAURTE, para-menia residente en Río Abajo, vía España Casa 32-37 y con cédula de identidad personal No. 3-128-117, por medio de su apoderado judicial ha promovido demanda laboral contra las empresas EL FRESQUERO S.A. y/o DESARROLLOS QUERO DE PANAMA, S.A. y como base posible localizar al Presidente y Representante Legal de las mismas, señores JOSE DARIO GASTO MORENO y ROBERT A. MATHEWS respectivamente, se les EMPLAZA por este medio para que concurran por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio mencionado, dentro del término de cinco días a partir de la última publicación de este edicto.

Se advierte a los emplazados que vencido el término señalado y no comparecieron, se les señalará un Defensor para que los represente en el juicio, de conformidad con lo que establece el Artículo 662 del Código de Trabajo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres a las once de la mañana y copia del mismo se entrega a la interesada para su publicación.

El Juez
Licdo. Telmo A. Alvarado

Secretaria
Aura E. González C.

L. 627467

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Marciano Quintana, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD del menor MAXIMILIANO QUINTANA TORRES, propuesto por Ruperto Mauricio Herny Jones.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Dr. Pablo M. Armuelles
Secretario

L. 627469

(Única publicación)

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que, al Folio 85, Tomo 749, Asiento 120,654 bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TRANSORE SHIPPING COMPANY, INC.

2. Que, al Folio 107, Tomo 976, Asiento 110,012 B de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara la mencionada sociedad TRANSORE SHIPPING COMPANY, INC., disuelta a partir de esta fecha."

Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 5298 de 4 de julio de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de julio de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 7 de agosto de 1973.

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público

L-827119

(Única Publicación)

JAIME DE LEON,

Sub-Director Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 229, Asiento 88,458 del Tomo 308 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ASSAF CALES INCORPORATED.

Que al Folio 173, Asiento 109,4983 del Tomo 972 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"....., por el presente de su consentimiento, decide y resuelve disolver dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 5934 de 28 de julio de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es 31 de julio de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, siete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Jaime De León,

Sub-Director Encargado del Registro Público

L-827118

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la empresa "BRITISH AMERICAN INSURANCE COMPANY, LTD., representada legalmente por el señor LAURENCE F. LEE JR., cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en la demanda ordinaria propuesta contra dicha empresa por la señora MODESTA ZA-

Editora Renovación, S.A.

PATA DE BARRERA.

Se advierte a la empresa emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará en juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTICUATRO (24) de MAYO de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez

(Ido) JOSE D. CEBALLOS

El SECRETARIO

(Ido) ARISTIDES AYARZA S.

L62-7357

(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra YOLANDA AMALIA SOLE DE MUÑOZ por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado SEGUNDO AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 3 de septiembre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en segunda vuelta de la finca 4532, inscrita en el Registro Público, al tomo 399 del Folio 452, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a YOLANDA AMALIA SOLE DE MUÑOZ, que conste con los datos de terreno que formó parte de la finca 9863, marcado con el No 3 de la manzana 66, Sección A, ubicado en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Linderos: NORTE: Lote No 6; SUR: Calle La Sur; ESTE: Avenida 7a.; OESTE: Lote No 2; superficie 600 m². Se fijó postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de SESENTOS BALBOAS (B/600.00). Las ofertas serán oídas hasta la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Si no se presentare ningún postor, se llevará a cabo la tercera vuelta, el día siguiente hábil a esta segunda vuelta y será admisible postura por cualquier suma. COPIESE Y NOTIFIQUESE"

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 3 de agosto de mil novecientos setenta y tres a las ocho de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

(Ido) SILVIA O. VALDES

Secretaria